



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral N° -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

1280

Ayacucho, 17 DIC 2019

#### VISTO;

El Expediente N° 1996733/1615938; Oficio N° 1348-2019-GRA/GG-GRI; Decreto N° 1247-2019-GRA/ORADM-ORH; Oficio N° 1993-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL; Resolución Directoral N° 962-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, sobre rotación de contrato del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, en ciento nueve (109) folios; y

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 962-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de Octubre del 2019, resuelve PRORROGAR, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, para desempeñar el cargo de Ingeniero III, plaza reservada por suplencia temporal N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de Diciembre del 2019;

Que, mediante Resolución Directoral N° 534-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de Julio del 2019, resuelve PRORROGAR, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, para desempeñar el cargo de Ingeniero III, plaza reservada por suplencia temporal N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de Julio al 30 de Setiembre del 2019;


Que, mediante Resolución Directoral N° 134-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de febrero del 2019, resuelve PRORROGAR, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, para desempeñar el cargo de Ingeniero III, plaza reservada por suplencia temporal N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la






Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 01 de febrero al 30 de junio del 2019;


Que, mediante memorando N° 496-2019-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 15-11-2019, el Director de Recurso Humanos habilita el registro de asistencia en el reloj biométrico del TAT ARISTEO SÁNDALO BERROCAL HUAMAN, dicha plaza se encontraba vacante ocupada por suplencia por el servidor permanente Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán; ya que mediante, Resolución Ejecutiva Regional N° 133-2018-GRA/GR, de fecha 13 de marzo del 2018, con el cual resuelve implementar la Resolución N° 0023-2018-CG/TSRA, expedida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la Republica; sanciona con dos años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública. Si bien es cierto, que el Gerente Regional de Infraestructura solicita renovación de contrato laboral, en el cargo de Ingeniero III, por suplencia temporal, en la plaza N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, dicha plaza está vacante por inhabilitación del titular de la plaza, Sr. **Aristeo Sándalo Berrocal Huamán**; sin embargo, mediante Resolución N° 021-2019-GG/TSRA-SALA UNICA de la Contraloría General de la Republica, de fecha 04 de Noviembre del año 2019, resuelve por mandato judicial suspender provisionalmente los efectos de la resolución N° 023-2018- GG/TSRA-PRIMERA SALA, de fecha 13 de febrero del 2018, mientras se resuelve el proceso principal n° 06591-2019-12-1801-JR-CA-06 Sexto Juzgado permanente Especializado en lo contencioso administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; por consiguiente, el servidor permanente Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán quedo desplazado y resuelto el contrato, por lo tanto procede rotar al Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán a otra plaza, por necesidad de servicio y solo para efectos del pago;



Que, habiendo retornado Sr. **Aristeo Sándalo Berrocal Huamán**, el cargo de Ingeniero III, por suplencia temporal, en la plaza N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho a partir del día 18 de Noviembre 2019, automáticamente la Resolución Directoral N° 962-2019-GRA/GR-GG/ORADM-ORH, de fecha 21 de Octubre del 2019, quedo resuelto de puro derecho desde 18 de Noviembre el año 2019; y, que estaba ocupando la plaza el Ing. Emerson N. Quispe Huamán quedo sin plaza ni contrato, por resolución automática de la resolución de prórroga de contrato, debiendo rotar a otra plaza por ser trabajador permanente por mandato judicial;



Que, mediante Oficio N° 1993-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 21 de Noviembre del 2019, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación eleva ante el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, la solicitud de propuesta de contrato laboral Emerson Neliño Quispe Huamán, en plaza N° 234, cargo de Supervisor de Programa Sectorial I NIVEL remunerativo D2 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación por haber sido reincorporado por mandato judicial de carácter de cosa Juzgada, a partir del 18 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019;





Que, mediante Oficio N° 1348-2019-GRA/GG-GRI, de fecha 26 de Noviembre del 2019, el Gerente Regional de Infraestructura eleva ante el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite propuesta de contrato del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán, en la Plaza N° 234, cargo de Supervisor de Programa Sectorial I NIVEL remunerativo D2 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación por haber sido reincorporado por mandato judicial de carácter de cosa Juzgada, a partir del 18 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019; por lo que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 1247-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 04 de Noviembre del 2019, dispone atender conforme a los antecedentes;

Que, acompaña Sentencia de Vista del Exp. N° 0244-2013-0-0-0501-JR-CI-02, expedido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 17 de Julio del 2014 confirmar la sentencia-resolución número siete, de fecha 29 de octubre del año 2013, mediante el cual el cual declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Emerson Neliño Quispe Huamán, contra e Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia, ordeno que el Gobierno Regional de Ayacucho, en el plazo de 02 días hábiles de notificado, proceda a reincorporar al actor como servidor contratado bajo el régimen Laboral del Decreto Legislativo 276 al haber alcanzado la protección del artículo 1 de la Ley N° 24041, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Legislativo 276, en las mismas funciones que venía desempeñando al momento de su cese, u otro de similar nivel, dentro de la sede del Gobierno Regional de Ayacucho; bajo apercibimiento de multa en caso de incumplimiento.

Que, el carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. En el Artículo 4 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL. Aprobado por DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS. Señala.- Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Al existir orden judicial de cumplimiento obligatorio, el Gobierno Regional de Ayacucho, debe acatar sin cuestionar su contenido de la sentencia de vista; y, mediante, Resolución Directoral N° 534-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 08 de Julio del 2019, resuelve PRORROGAR, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del Ing. Emerson Neliño Quispe Huamán. Finalmente, por consiguiente, procede renovar el contrato por suplencia en la Plaza N° 234, cargo de Supervisor de Programa Sectorial I NIVEL remunerativo D2 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; ya que, existe contrato de reincorporación y prorroga de contrato mediante Resolución Directoral N° 962-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH;





Que, de acuerdo a lo expuesto en el presente resolución, para que procedan las acciones administrativas de desplazamiento de personal se debe de cumplir -de manera conjunta- con las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto legislativo N° 276, así como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal". La rotación es la acción administrativa, regulada en el régimen laboral del Decreto legislativo N° 276, que consiste en la reubicación del servidor nombrado al interior de la entidad, en un cargo previsto en los documentos de gestión interna (CAP Provisional), donde aquel pueda efectivamente desempeñarse, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, así como respetando su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado. En esa misma línea debe cumplirse las formalidades establecidas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal". Toda actuación de las entidades públicas deben realizarse conforme al principio de legalidad, y por lo tanto, acorde a la Constitución Política del Perú, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En caso un servidor se vea afectado con el acto que dispone su rotación, por presuntamente desconocer o violar un derecho o interés legítimo, podrá contradecir dicho acto mediante los recursos administrativos previstos en la ley; mientras tanto, la rotación surte sus efectos jurídicos sobre la situación del servidor. En ese sentido, en virtud del poder de dirección que ostenta el empleador, la entidad tiene la facultad de disponer la rotación de su personal por necesidad institucional, debiendo cumplir para ello con las disposiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal".



Al respecto, el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados. Dicho Reglamento señala en su artículo 78° que la acción de desplazamiento por rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, en la sección 3.2 ROTACIÓN y siguientes, señala: La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario. La rotación supone el desempeño de funciones similares acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor. Para efectuar la rotación la entidad verifica que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y la previsión del cargo en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP). La rotación se efectiviza en el lugar habitual de trabajo mediante memorándum de la máxima autoridad administrativa y en distinto lugar geográfico mediante resolución del titular de la entidad, previo documento de aceptación del servidor. El servidor debe hacer entrega del cargo al jefe inmediato o a quien éste designe. El servidor debe presentarse en el nuevo puesto de trabajo según el plazo señalado en el memorándum o resolución. De corresponder, el servidor deberá presentar Declaración Jurada de Bienes y Rentas. Adicionalmente, cabe precisar que el





Informe Legal N° 183-2010-SERVIR/GG-OAJC desarrolló los alcances de la figura de la rotación como acción de desplazamiento. El informe, remitiéndonos a lo señalado en el Manual Normativo de Personal N° 002-92- DNP "Desplazamiento de Personal";

Que, el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal arriba mencionada, establece que para la rotación se requiere, entre otros aspectos, que exista previsión de carga en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP). Esta exigencia busca garantizar que la rotación del servidor sea efectuada a una unidad donde exista un puesto de trabajo en el que aquél pueda efectivamente desempeñarse; y, que además sea acorde al grupo ocupacional al que pertenece. La existencia de un cargo significa que en determinada unida orgánica existe una necesidad que atender. De este modo, la rotación sólo puede efectuarse cuando este acreditada dicha necesidad. Por otro lado, cabe precisar que la previsión de un cargo en el CAP es independiente de la plaza se encuentre contenida en el presupuesto analítico de personal;

Que, la rotación de servidor **Ing. EMERSON NELIÑO QUISPE HUAMÁN** del cargo de Ingeniero III, plaza reservada por suplencia temporal N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, a la Plaza N° 234, cargo de Supervisor de Programa Sectorial I Nivel remunerativo D2 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por el periodo comprendido del 18 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019, por necesidad de servicios y para efectos de pago del servidor y es servidor permanente por mandato judicial; por consiguiente, procede la desplazamiento por rotación;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES de fecha 26 de marzo de 2019, el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otras las facultades de suscribir contratos de personal dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme dispone la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, y prorrogarlos por el máximo plazo permitido por Ley, dando cuenta previa ante la Gerencia General;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/PRES y la Resolución Ejecutiva Regional N° 492-2019-GRA/GR;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA ROTACIÓN**, por motivos de necesidad de servicio, al **Ing. EMERSON NELIÑO QUISPE HUAMÁN** del cargo de Ingeniero III, plaza reservada por suplencia temporal N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno



Regional Ayacucho, a la Plaza N° 234, cargo de Supervisor de Programa Sectorial I Nivel remunerativo D2 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por el **periodo comprendido del 18 de Noviembre al 31 de Diciembre del 2019**, por necesidad de servicios, para efectos de pago del servidor y servidor permanente por mandato judicial.

**ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO**, a partir de la emisión del presente acto resolutivo, la Resolución Directoral N° 962-2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 21 de octubre del 2019, el Artículo PRIMERO que prorrogar el contrato en el cargo de Ingeniero III, plaza reservada por suplencia temporal N° 223 del PAP y 241 del CAP, Nivel remunerativo SPB (P-5) de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, por haber desplazado vía rotación a otro cargo y plaza.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

**COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

ORH/slj

